



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de febrero del dos mil veintidós

La demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico** promovida por **Balmore de Jesús Pescador Bueno** contra **Eunice Ortiz García**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso toda vez que el poder no cumple la exigencia del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, ante autoridad competente; sin que pueda predicarse de una vez sea dicho la excepción contemplada en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020 pues en la demanda se afirma que el extremo activo carece de correo electrónico.

De otra arista, con la demanda se aporta el registro civil de nacimiento de Mauricio Alejandro Pescador Ortiz, quien no es referenciado en los hechos de la demanda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del mentado decreto legislativo deberá acreditarse el envío del escrito de subsanación y los anexos que se adjunten al mismo a la demandada, so pena de considerarse indebidamente corregida la demanda.

Se inadmitirá entonces la demanda y se concederá al extremo activo el término respectivo para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico** promovida por **Balmore de Jesús Pescador Bueno** contra **Eunice Ortiz García**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf04d5bda089ebc97c74dbfcc04a3ce5865e5a393258ed59c8892218

6f62885

Documento generado en 15/02/2022 07:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>